



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose dentro del término para ello concedido, se allega por el Dr. Ayrton Jadith Lozano Murillo en su calidad de apoderado judicial del demandado Fausto Ramírez Gracia escrito y anexos por medio de los cuales da contestación a la demanda, aceptando algunos hechos, oponiéndose totalmente a las pretensiones y proponiendo además excepción de mérito, documentación que fuera igualmente fuera puesta en conocimiento tanto de la demandante como de su apoderada judicial.

A su paso la Dra. Paulina Quijano De Sánchez en calidad de apoderada judicial de la parte actora dando cumplimiento al Parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para ello estipulado eleva pronunciamiento tanto de las manifestaciones elevadas con la contestación de la demanda así como de la excepción de merito propuesta por la parte pasiva a través de su apoderado judicial, los cuales se incorporaran al expediente digital para que obren y consten.

Ahora, correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con el surtimiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 12 de julio del año inmediatamente anterior, admisorio de la demanda, aunque con el escrito que da cumplimiento al requerimiento allegando por la parte actora (archivo PDF14) aportando los nombre de parientes tanto por vía paterna como materna del menor involucrado, lo cierto es que hasta la fecha se ha omitido *“la citación por aviso a estos, pues se aportó por la vía materna los nombres de Clara Moreno, Richard Marrugo Marín, Richard Marrugo Moreno y Stefania Marrugo Henao, de los cuales se informó su dirección de ubicación, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación ordenada a dichos parientes mediante aviso; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que entratándose de notificaciones por aviso

como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. “el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...” (Subrayas del Despacho).

Así mismo como quiera que la parte actora respecto de los señores Fabio Ramírez Guerrero, Mery Torres Guerrero, Faber Ramírez Gracia, Alexander, Juan Carlos y Sandra Ramírez Ramírez en calidad de parientes por vía paterna del menor encontrándose por surtir el emplazamiento manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer datos de residencia o correo electrónico, antes de proceder a su emplazamiento, se requerirá inicialmente a la parte demandada a efectos que suministre tal información, fin para el cual se concede el termino de ejecutoria de la notificación en estados del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan efecto dentro del presente asunto, el contenido de los escritos y anexos allegados de forma oportuna tanto por el apoderado judicial de la parte demandada mediante los cuales da contestación a la demanda y propone excepción de mérito, como por la apoderada judicial de la parte actora pronunciándose tanto a la contestación de la demanda como a la excepción de mérito propuesta.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, a fin que proceda al acatamiento de la citación ordenada en el numeral tercero de la providencia de julio 12 del año 2023, tendiente a *“la citación por aviso, y a la dirección suministrada en la documentación aportada y obrante en el archivo PDF14, a los parientes por vía materna del menor señores Clara Moreno, Richard Marrugo Marín, Richard Marrugo Moreno y Stefania Marrugo Henao, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C”*; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

TERCERO. REQUERIR a tanto al demandado como a su apoderado judicial, para que dentro del término de ejecutoria de la notificación por estados del presente proveído, se sirvan aportar al despacho tanto la dirección física como electrónica de los señores Fabio Ramírez Guerrero, Mery Torres Guerrero, Faber Ramírez Gracia, Alexander, Juan Carlos y Sandra Ramírez Ramírez en calidad de parientes por vía paterna del menor.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e48660139aed4447b0e849e57fa7737ea8a9110a98df4253c646bc4636ea77**

Documento generado en 17/01/2024 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>